



DENOMINACIONES DE ORIGEN

Artículo publicado en el Suplemento "Comercio Exterior" de La Nación el día 29 de Agosto de 2000

Carlos Octavio Mitelman

Las denominaciones de origen han adquirido una relevante importancia en el comercio internacional dada su creciente utilización como instrumento de promoción de exportaciones de productos originarios de determinados países o regiones. La *denominación de origen* consiste en la denominación geográfica de un país, de una región o de una localidad que designa un producto originario de dicho lugar y cuya calidad o particularidades son debidas exclusivamente o esencialmente al medio geográfico, comprendiendo tanto factores naturales (topografía, suelo, clima) como humanos. La *indicación de procedencia* -por otro lado- es el uso de un nombre geográfico que sirve para indicar simplemente el lugar de elaboración o extracción de un producto. De este modo, mientras que la *indicación de procedencia* sólo se refiere al lugar donde el producto es creado, la *denominación de origen* le agrega a éste un sello de garantía y prestigio, porque la calidad o características del producto deben atribuirse al medio geográfico. Podemos afirmar entonces que todas las *denominaciones de origen* son indicaciones de procedencia, pero no todas las *indicaciones de procedencia* son denominaciones de origen.

Por estas razones, las denominaciones de origen se han utilizado tradicionalmente para distinguir productos vitivinícolas o aguardientes como las denominaciones de origen francesas *Cognac* y *Champagne*, española *Jerez*, portuguesa *Oporto*, mexicana *Tequila*, para citar algunos ejemplos. Su utilización se extendió a otros productos tales como quesos, tabaco, café, té, textiles, acero, artículos de madera, porcelana y cristalería.

Protección legal

La protección legal de las denominaciones de origen tiende a impedir y sancionar el uso de la misma para productos que no sean originarios del lugar de origen que le brinda sus particulares características. Cabe señalar dos razones principales para proteger legalmente a las denominaciones de origen: en primer lugar, amparar al público contra las prácticas engañosas. Si una denominación se emplea respecto de productos que no son originarios de la zona geográfica pertinente, los consumidores serán engañados al creer que el artículo en cuestión se elabora en dicha zona. En segundo término, tutelar a los empresarios que sufren el riesgo -ante el uso descontrolado de la indicación geográfica- de que la denominación se convierta en el nombre genérico del producto. El conjunto de fabricantes ubicados en la localidad origen del producto tienen derecho a impedir la utilización del signo para designar a un producto que ni proviene de la región geográfica designada, ni ha sido resultado de los factores naturales y humanos propios de la región.

Los tratados internacionales

El tema en análisis ha sido una cuestión de permanente inquietud para aquellos sectores dedicados a la exportación. Este interés queda demostrado en la aprobación de normas internacionales dedicadas a proteger a las denominaciones de origen: Arreglo de Lisboa (1958) el cual tuvo como antecedente el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial (1883) y el Arreglo de Madrid (1891). Más recientemente, el Acuerdo GATT/ADPIC (1995) que dio origen a la Organización Mundial del Comercio (OMC) también cuenta con una sección relativa a esta cuestión. Los países miembros del Mercosur -asimismo- se han comprometido a proteger recíprocamente sus denominaciones de origen (Dec. CMC Nro. 8/95). Estas regulaciones demuestran la preocupación a nivel mundial para lograr una sana política de protección a los signos distintivos y de respeto a la sana competencia. Ello incluye la represión de nombres geográficos para identificar a un producto que no ha sido realmente elaborado en el lugar que por sus condiciones geográficas le brinda sus particulares rasgos. El propósito es evitar la degeneración de la denominación de origen y su eventual transformación en un término genérico, circunstancia que afecta a productores y consumidores.

© 2009 Todos los Derechos Reservados Obligado & Cia. Abogados Agentes de la Propiedad Industrial